

PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JEFATURA DEFENSA NACIONAL ÑUBLE

EJEMPLAR N° 8 / HOJA N° 1 / 3

JDN ÑUBLE (P) N° 6800/ 8089 /

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ÑUBLE

CHILLÁN, 04 SEP. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en la Constitución Política de la República, en particular en sus artículos 39 y siguientes.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley N° 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que se indican por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, en el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno y sus posteriores modificaciones.
5. Lo dispuesto en el Decreto N° 269, publicado en el Diario Oficial el 16JUN2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y designa a los correspondientes Jefes de la Defensa Nacional.
6. La Resolución JDN R ÑUBLE (P) N° 6800/5319 de 17 JUN 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

7. Lo dispuesto en las resoluciones exentas del Ministerio de Salud números 202, 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520 y 575, 593, 606, 635, 663, 640, 675, 693, 722 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución N° 736, del Ministerio de Salud, de fecha 02SEP2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 04SEP2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de “Vistos 4)”, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional, por un plazo de 90 (noventa) días desde su publicación, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, estado de excepción constitucional que fue prorrogado mediante decreto de “Vistos 5)”.
2. En virtud del decreto de “Vistos 5)”, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Ñuble, al General de Brigada Rubén Segura Flores, quien asumió sus funciones consecuentes con la resolución de “Vistos 6)”.
3. Las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud mediante resoluciones de “Vistos” 7) y 8), aplicables en la Región de Ñuble.
4. Las facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble.

RESUELVO:

1. DESE CUMPLIMIENTO en la Región de Ñuble, a las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución Exenta N° 736, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 02SEP2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 04SEP2020.
2. REITÉRESE la necesidad de dar cumplimiento estricto al referido Instructivo para permisos de desplazamiento, del que trata el oficio ordinario N° 19.563, de 13 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.
3. DÉJESE constancia que el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en virtud de la resolución citada en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley 20.393 según corresponda.

4. REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias, con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.
5. PUBLÍQUESE en el banner de la Intendencia Regional de Ñuble el presente acto administrativo.
6. Documento elaborado con la asesoría jurídica del Mayor Luis Aspillaga Fariña.

Anótese, comuníquese y regístrese



RUBÉN SEGURA FLORES
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble

DISTRIBUCIÓN:

1. EMCO
2. Intendente Región de Ñuble
3. SEREMI de Salud Región de Ñuble
4. XVI Zona de Carabineros Ñuble
5. PDI Región de Ñuble
6. Ministerio de Defensa Nacional
7. Medios de Comunicación Social
8. Jefe de la Defensa Nacional Ñuble(Archivo)

08 Ejs 3 Hjas

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.748

Viernes 4 de Septiembre de 2020

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 1811846

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y
MODIFICA RESOLUCIÓN N° 591 EXENTA, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD**

(Resolución)

Núm. 736 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 25.836.032 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 858.436 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 414.739 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 15.712 se encuentran activas, existiendo 11.342 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región Metropolitana de Santiago

- i. La comuna de La Cisterna
- ii. La comuna de La Granja
- iii. La comuna de Recoleta
- iv. La comuna de San Joaquín
- v. La comuna de San Miguel
- vi. La comuna de San Ramón

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 7 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	PASO
Región de Arica y Parinacota	Arica (resto de la comuna)	Preparación
	Arica (zona urbana)	Cuarentena
	Camarones	Preparación
	General Lagos	Preparación
	Putre	Preparación
Región de Tarapacá	Alto Hospicio	Cuarentena
	Camiña	Preparación
	Colchane	Preparación
	Huara	Preparación
	Iquique	Cuarentena
	Pica	Preparación
	Pozo Almonte (resto de la comuna)	Preparación
	Pozo Almonte (zona urbana)	Cuarentena
Región de Antofagasta	Antofagasta (resto de la comuna)	Preparación
	Antofagasta (zona urbana)	Cuarentena
	Calama	Cuarentena
	María Elena	Preparación
	Mejillones (resto de la comuna)	Preparación
	Mejillones (zona urbana)	Cuarentena
	Ollagüe	Preparación
	San Pedro de Atacama	Preparación
	Sierra Gorda	Preparación
	Taltal	Preparación
	Tocopilla (resto de la comuna)	Preparación
	Tocopilla (zona urbana)	Transición
Región de Atacama	Alto del Carmen	Preparación
	Caldera	Preparación
	Chañaral	Preparación
	Copiapó	Cuarentena
	Diego de Almagro	Preparación
	Freirina	Preparación
	Huasco	Preparación
	Tierra Amarilla	Cuarentena
	Vallenar	Preparación
Región de Coquimbo	Andacollo	Preparación
	Canela	Preparación
	Combarbalá	Preparación
	Coquimbo	Cuarentena
	Illapel	Preparación
	La Higuera	Preparación
	La Serena	Cuarentena
	Los Vilos	Preparación
	Monte Patria	Preparación

	Río Hurtado	Preparación
	Salamanca	Preparación
	Vicuña	Preparación
Región de Valparaíso	Algarrobo	Preparación
	Cabildo	Preparación
	Calle Larga	Preparación
	Cartagena	Preparación
	Casablanca	Preparación
	Catemu	Preparación
	Con Con	Preparación
	El Quisco	Preparación
	El Tabo	Preparación
	Hijuelas	Preparación
	Isla de Pascua	Preparación
	Juan Fernández	Apertura Inicial
	La Calera	Cuarentena
	La Cruz	Cuarentena
	La Ligua	Preparación
	Limache	Preparación
	Llailay	Preparación
	Los Andes	Preparación
	Nogales	Preparación
	Olmué	Preparación
	Panquehue	Preparación
	Papudo	Preparación
	Petorca	Preparación
	Puchuncaví	Preparación
	Putendo	Preparación
	Quillota	Cuarentena
	Quilpué	Preparación
	Quintero	Preparación
	Rinconada	Preparación
	San Antonio	Transición
	San Esteban	Preparación
	San Felipe	Preparación
	Santa María	Preparación
	Santo Domingo	Preparación
	Valparaíso	Cuarentena
	Villa Alemana	Preparación
	Víña del Mar	Cuarentena
	Zapallar	Preparación
Región Metropolitana de	Alhué	Preparación
	Buín	Cuarentena
	Calera de Tango	Transición

Conchalí	Cuarentena
Curacaví (resto de la comuna)	Preparación
Curacaví (zona urbana)	Transición
El Bosque	Cuarentena
El Monte	Transición
Estación Central	Transición
Huechuraba	Transición
Independencia	Cuarentena
Isla de Maipo	Cuarentena
La Cisterna	Transición
La Florida	Transición
La Granja	Transición
La Pintana	Cuarentena
La Reina	Transición
Lampa	Transición
Las Condes	Preparación
Lo Barnechea	Transición
Lo Espejo	Cuarentena
Lo Prado	Cuarentena
Macul	Transición
Maipú	Transición
María Pinto	Transición
Melipilla (resto de la comuna)	Preparación
Melipilla (zona urbana)	Transición
Ñuñoa	Preparación
Padre Hurtado	Transición
Paine	Preparación
Pedro Aguirre Cerda	Transición
Peñaflor	Transición
Peñalolén	Transición
Pirque	Preparación
Providencia	Preparación
Pudahuel	Cuarentena
Puente Alto	Cuarentena
Quilicura	Cuarentena
Quinta Normal	Cuarentena
Recoleta	Transición
Renca	Cuarentena
San Bernardo	Cuarentena
San Joaquín	Transición
San José de Maipo	Preparación
San Miguel	Transición
San Pedro	Preparación
San Ramón	Transición

	Vitacura	Preparación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Chépica	Preparación
	Chimbarongo	Preparación
	Codegua	Preparación
	Coinco	Preparación
	Coltauco	Preparación
	Doñihue	Preparación
	Graneros	Transición
	La Estrella	Preparación
	Las Cabras	Preparación
	Litueche	Preparación
	Lolol	Preparación
	Machali	Transición
	Malloa	Preparación
	Marchihue	Preparación
	Mostazal	Preparación
	Nancagua	Preparación
	Navidad	Preparación
	Olivar	Preparación
	Palmilla	Preparación
	Paredones	Preparación
	Peralillo	Preparación
	Peumo	Preparación
	Pichidegua	Preparación
	Pichilemu	Preparación
	Placilla	Preparación
	Pumanque	Preparación
	Quinta de Tilcoco	Preparación
	Rancagua	Transición
	Rengo	Transición
	Requínca	Preparación
	San Fernando	Preparación
	San Vicente	Cuarentena
	Santa Cruz	Cuarentena
Región del Maule	Cauquenes	Preparación
	Chanco	Preparación
	Colbún	Preparación
	Constitución	Preparación
	Curepto	Preparación
	Curicó	Transición
	Empedrado	Preparación
	Hualañé	Preparación
	Licantén	Preparación
	Linares	Cuarentena
	Longaví	Preparación

	Pelarco	Preparación
	Pelluhue	Preparación
	Pencahue	Preparación
	Rauco	Preparación
	Retiro	Preparación
	Río Claro	Preparación
	Romeral	Preparación
	Sagrada Familia	Preparación
	San Clemente	Preparación
	San Javier	Preparación
	San Rafael	Preparación
	Talca	Preparación
	Teno	Preparación
	Vichuquén	Preparación
	Villa Alegre	Preparación
	Yerbas Buenas	Preparación
Región de Ñuble	Bulnes	Preparación
	Chillán (zona urbana)	Cuarentena
	Chillán	Preparación
	Chillán Viejo (zona urbana)	Cuarentena
	Chillán Viejo	Preparación
	Cobquecura	Preparación
	Coelemu	Preparación
	Colhueco	Preparación
	El Carmen	Preparación
	Ninhue	Preparación
	Ñiquén	Preparación
	Pemuco	Preparación
	Pinto	Preparación
	Portezuelo	Preparación
	Quillón	Preparación
	Quirihue	Preparación
	Ránquil	Preparación
	San Carlos	Preparación
	San Fabián	Preparación
	San Ignacio	Preparación
	San Nicolás	Preparación
	Treguaco	Preparación
	Yungay	Preparación
Región del Biobío	Alto Biobío	Preparación
	Antuco	Preparación
	Arauco	Preparación
	Cabrero	Preparación
	Cañete	Preparación
	Chiguayante	Cuarentena

	Curanilahue	Preparación
	Florida	Preparación
	Hualpén	Cuarentena
	Hualqui	Cuarentena
	Laja	Preparación
	Lebu	Preparación
	Los Álamos	Preparación
	Los Ángeles	Preparación
	Lota	Preparación
	Mulchén	Preparación
	Nacimiento	Preparación
	Negrete	Preparación
	Penco	Cuarentena
	Quilaco	Preparación
	Quilleco	Preparación
	San Pedro de la Paz	Preparación
	San Rosendo	Preparación
	Santa Bárbara	Preparación
	Santa Juana	Preparación
	Talcahuano	Cuarentena
	Tirúa	Preparación
	Tomé	Cuarentena
	Tucapel	Preparación
	Yumbel	Preparación
Región de La Araucanía	Angol	Apertura Inicial
	Carahue	Apertura Inicial
	Cholchol	Apertura Inicial
	Collipulli	Apertura Inicial
	Cunco	Apertura Inicial
	Curacautín	Apertura Inicial
	Curarrehue	Apertura Inicial
	Ercilla	Apertura Inicial
	Freire	Apertura Inicial
	Galvarino	Apertura Inicial
	Gorbea	Apertura Inicial
	Lautaro	Apertura Inicial
	Loncoche	Apertura Inicial
	Lonquimay	Apertura Inicial
	Los Sauces	Apertura Inicial
	Lumaco	Apertura Inicial
	Melipeuco	Apertura Inicial
	Nueva Imperial	Apertura Inicial
	Padre Las Casas	Apertura Inicial
	Perquenco	Apertura Inicial

	Renaico	Apertura Inicial
	Saavedra	Apertura Inicial
	Temuco	Apertura Inicial
	Teodoro Schmidt	Apertura Inicial
	Toltén	Apertura Inicial
	Traiguén	Apertura Inicial
	Victoria	Apertura Inicial
	Vilcún	Apertura Inicial
	Villarrica	Apertura Inicial
Región de Los Ríos	Corral	Apertura Inicial
	Futroneo	Apertura Inicial
	La Unión	Apertura Inicial
	Lago Ranco	Apertura Inicial
	Lanco	Apertura Inicial
	Los Lagos	Apertura Inicial
	Máfil	Apertura Inicial
	Mariguina	Apertura Inicial
	Paillico	Apertura Inicial
	Panguipulli	Apertura Inicial
	Río Bueno	Apertura Inicial
	Valdivia	Apertura Inicial
Región de Los Lagos	Ancud	Preparación
	Calbuco	Preparación
	Castro	Preparación
	Chaitén	Preparación
	Chonchi	Preparación
	Cochamó	Preparación
	Curaco de Vélez	Preparación
	Dalcahue	Preparación
	Fresia	Preparación
	Frutillar	Preparación
	Futaleufú	Preparación
	Hualaihué	Preparación
	Llanquihue	Preparación
	Los Muermos	Preparación
	Mauñin	Preparación
	Osorno	Preparación
	Palena	Preparación
	Puerto Montt	Cuarentena
	Puerto Octay	Preparación
	Puerto Varas	Preparación
	Puqueldón	Preparación
	Purranque	Preparación
	Puyehue	Preparación

	Quinchao	Preparación
	Río Negro	Preparación
	San Juan de la Costa	Preparación
	San Pablo	Preparación
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aisén	Apertura Inicial
	Chile Chico	Apertura Inicial
	Cisnes	Apertura Inicial
	Cochrane	Apertura Inicial
	Coyhaique	Apertura Inicial
	Guaitecas	Apertura Inicial
	Lago Verde	Apertura Inicial
	O'Higgins	Apertura Inicial
	Río Ibáñez	Apertura Inicial
	Tortel	Apertura Inicial
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Antártica	Preparación
	Cabo de Hornos	Preparación
	Laguna Blanca	Preparación
	Natales	Preparación
	Porvenir	Preparación
	Primavera	Preparación
	Punta Arenas	Cuarentena
	Río Verde	Preparación
	San Gregorio	Preparación
	Timaukel	Preparación
	Torres del Paine	Preparación

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 7 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

La vigencia de la clasificación dispuesta en las resoluciones N° 719 y N° 723, ambas de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

3. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 23.853, del 31 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

4. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

a. Región de Valparaíso

i. La comuna de San Antonio

b. Región Metropolitana de Santiago

i. El límite entre las comunas de Pirque y Puente Alto

d. Región de Los Lagos

i. La provincia de Chiloé

e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

i. Toda la región

f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas

ii. La ciudad de Puerto Williams.

5. Modifícase la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

a. Reemplázase en el numeral 4 la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "N° 23.853, del 31 de agosto de 2020".

b. Añádase el siguiente numeral 52 bis en el Acápite "XI. Fijaciones de precios" del Capítulo I:

"52 bis. Fijase el precio máximo a pagar por el arriendo de cascos CPAP y de cánulas nasales de alto flujo según lo dispuesto en la resolución exenta N° 505, de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud."

c. Reemplázase en el numeral 55 la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "N° 23.853, del 31 de agosto de 2020".

d. Reemplázase en el numeral 57 la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "N° 23.853, del 31 de agosto de 2020".

e. Reemplázase en el numeral 57 bis letra a., la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "N° 23.853, del 31 de agosto de 2020".

f. Reemplázase el numeral 60 por el siguiente:

"60. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 10 personas en lugares cerrados y 20 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápites V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

g. Reemplázase el numeral 63 por el siguiente:

"63. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 25 personas en lugares cerrados y 50 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápites V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

h. Reemplázase el numeral 66 por el siguiente:

"66. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 50 personas en lugares cerrados y 100 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápites V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

i. Reemplázase el literal b. del numeral 70 por el siguiente:

6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 736, de 2 de septiembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.